

RAD: 2020-00322-00
DEMANDANTE: DIDIER DE JESUS ORTEGA RICHOL Y FREDY ALONSO MARIN ARGUELLO.
DEMANDADOS: ACUEDUCTO METROPOLITANO DE SOLEDAD E.S.P. EN LIQUIDACION Y PERSONAS DETERMINADAS e INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte actora ha solicitado el emplazamiento de la parte demandada. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 12 de septiembre de 2022.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar el cumplimiento de lo ordenado por auto admisorio de la demanda de fecha 2 de febrero del 2021, en el que en primer lugar ordena la notificación de la parte demandada, observando el Juzgado memorial allegado por el apoderado de la parte actora solicitando el emplazamiento de la entidad demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE SOLEDAD E.S.P. EN LIQUIDACION, toda vez que el intento de notificación es fallido y devuelto tal como consta en lo indicado en la guía de envío N° 9145094165 expedida por la empresa de correos *SERVIENTREGA* con la observación “*NO QUEDA ALLI ACUEDUCTO METROPOLITANO – NO LO CONOCEN*”, por lo que este operador judicial en aras de dar continuidad al trámite procesal, ordenara el respectivo emplazamiento de la entidad demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE SOLEDAD E.S.P. EN LIQUIDACION, de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, lo cual se realizara mediante la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Emplazados.

Siguiendo secuencialmente con lo dispuesto en auto admisorio, se observa que no hay constancia de respuesta de las entidades oficiadas en el numeral 4° del referido auto, por lo que se ordenara que por secretaria se realicen y se envíen lo oficios a las entidades allí descritas.

También se observa el cumplimiento del numeral 5° del auto admisorio por parte de la parte actora en cuanto a la valla, tal como se avizora en fotografías allegadas en memorial recientemente enviado al correo electrónico del Despacho.

Por otro lado, se advierte lo cumplido por la parte actora de inscribir la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de la Litis, decretado en el numeral 6° del auto admisorio, tal como se observa en anotación N° 12 del certificado de tradición allegado al plenario digital.

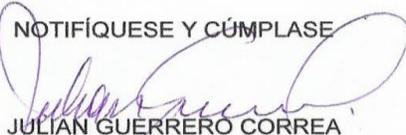
Ahora bien, en cuanto al numeral 6° del auto admisorio el Despacho, no observa constancia de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las Personas Indeterminadas, por lo que se ordenara que por secretaria se realice simultáneamente con el emplazamiento de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento de la parte demandada ACUEDUCTO METROPOLITANO DE SOLEDAD E.S.P. EN LIQUIDACION de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, lo cual se realizará mediante la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaria se libre nuevos oficios a las entidades señaladas en el auto admisorio especificando el folio de matrícula del inmueble objeto de este proceso, de igual forma se dé cumplimiento a lo ordenado en dicho auto en cuanto a la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL